



COMISIÓN PERMANENTE DE LA SALUD, LA FAMILIA Y LA ASISTENCIA PÚBLICA

XV LEGISLATURA

**C. DIP. HOMERO GONZALEZ MEDRANO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
SEGUNO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES,
DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
DE LA XV LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E.-**

**DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII
DEL ARTÍCULO 122 Y 130 DE LA LEY DE SALUD PARA EL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR LA C.
DIP. IRMA PATRICIA RAMÍREZ GUTIÉRREZ, INTEGRANTE DE LA
XIV LEGISLATURA, MISMO QUE SE EMITE DE CONFORMIDAD
CON EL SIGUIENTE:**

ANTECEDENTE

ÚNICO.- Dentro de los expedientes pendientes de dictamen de esta Comisión Permanente tenemos que en Sesión Pública Ordinaria de la Diputación Permanente del Primer Período de Receso correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional, de la XIV Legislatura del H. Congreso del Estado, de fecha martes 08 de marzo del 2016, se presentó la Iniciativa señalada en el prefacio del presente documento, la que fue turnada a la Comisión Permanente de la Salud, la Familia y la Asistencia Pública, para su estudio y Dictamen.



COMISIÓN PERMANENTE DE LA SALUD, LA FAMILIA Y LA ASISTENCIA PÚBLICA

XV LEGISLATURA

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El artículo 57 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, dispone que los Diputados tienen la facultad de iniciar leyes, decretos, reformas y adiciones; por su parte, el artículo 101 fracción II de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, establece que los Diputados tienen el derecho de iniciar, reformar y adicionar leyes o decretos ante el Congreso del Estado; de igual manera, por su parte, los artículos 54 fracción IX y 55 fracción IX, de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, confiere a la Comisión Permanente de la Salud, la Familia y la Asistencia Pública la competencia para conocer y dictaminar del asunto que ahora nos ocupa.

SEGUNDO.- Dentro de otras cosas, la iniciadora señala que el derecho a la protección de la salud es un derecho que poseemos todas y todos los mexicanos acorde con el párrafo cuarto del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Continúa expresando que la Salud Pública es considerada como el conjunto de acciones que tienen por objeto promover, proteger, fomentar y restablecer la salud.



COMISIÓN PERMANENTE DE LA SALUD, LA FAMILIA Y LA ASISTENCIA PÚBLICA

XV LEGISLATURA

Refiere que el cáncer cervicouterino es el más frecuente en mujeres de los países en desarrollo y es causado en su mayoría por las infecciones del Virus de Papiloma Humano (VPH), de los genotipos llamados de alto riesgo.

Expone que la infección del virus del papiloma humano con facilidad pasa desapercibida porque no produce ningún síntoma hasta que la enfermedad ya está muy avanzada y su tratamiento ya no es tan efectivo, razón por la cual es muy importante prevenirlo con oportunidad.

Alude que esta enfermedad, representa una de las infecciones de transmisión sexual más comunes y se conocen más de 100 tipos virales que en relación a su patogenia oncológica, clasificándose en tipos de alto y de bajo riesgo oncológico.

Apunta que toda enfermedad es prevenible con acciones de los gobiernos, sin embargo, lamentablemente no han logrado ser tan efectivos en la implementación de programas y políticas tendientes a abatir y reducir la incidencia del cáncer de cuello uterino. Es por ello que la práctica del Papanicolaou, es muy importante porque detecta



COMISIÓN PERMANENTE DE LA SALUD, LA FAMILIA Y LA ASISTENCIA PÚBLICA

XV LEGISLATURA

anticipadamente lesiones que pueden convertirse en cáncer y que gracias a este estudio se puede atender con oportunidad.

Resalta que el tema de la salud sexual y reproductiva de las mujeres sudcalifornianas, es un tema que todas y todos debemos de atender, no obstante del compromiso y la tarea que nos ocupa como legisladoras y legisladores en impulsar las adecuaciones al marco jurídico en la materia, toda vez que la observancia al artículo 19 de la Ley General de Salud, señala que "...la federación y los gobiernos de las entidades federativas de conformidad a su normativas aplicables, aportarán los recursos materiales, humanos y financieros que sean necesarios para la operación de los servicios de salud general".

Concluye que el propósito de su iniciativa era la de incluir dentro del Título Octavo, Capítulo II denominado Enfermedades Transmisibles la correspondiente al virus del papiloma humano, para que las autoridades sanitarias en el Estado y Municipios así como las instituciones médicas en sus respectivos ámbitos de competencia, realicen actividades para su vigilancia epidemiológica, así como incluir la vacuna contra dicha enfermedad sea incluida obligatoriamente dentro del cuadro básico de vacunación.



**COMISIÓN PERMANENTE DE LA
SALUD, LA FAMILIA Y LA
ASISTENCIA PÚBLICA**

XV LEGISLATURA

TERCERO.- Entrando en materia, como parte del estudio y análisis de los integrantes de la Comisión Legislativa que suscribe el presente Dictamen, es imperativo analizar el contenido del Proyecto de Decreto propuesto por el iniciador, por lo que con el fin de valorar los extremos jurídicos y estimar la viabilidad del **PROYECTO DE DECRETO** propuesto, se remitió oficio al Doctor Victor George Flores, Secretario de Salud en el Estado de Baja California Sur, con el fin de que emitiera opinión al Proyecto de Decreto presentado, toda vez de que es dicha Secretaría la encargada de formular y conducir en el ámbito que le compete al Estado la política de salud.

Fue así que en fecha 20 de noviembre del presente año, se recibió el oficio número **535-ISS-DG/2018** suscrito por el Doctor Victor George Flores, Secretario de Salud en el Estado, a través del cual realiza diversas consideraciones de la iniciativa materia del presente Dictamen, desprendiéndose lo siguiente:

NO.	PÁG.	PÁRRAFO	PROPUESTA EN EL DOCUMENTO	SUGERENCIA DE LA SECRETARIA DE SALUD BCS
10	6	5	ARTÍCULO 122. <i>Las autoridades sanitarias federales, estatales, municipales, así como instituciones médicas particulares en sus respectivos ámbitos de competencia realizarán</i>	Dice la Ley Vigente: <i>VIII.- Sífilis, infecciones gonocócicas y otras enfermedades de transmisión sexual.</i> Propuesta de reforma:



**COMISIÓN PERMANENTE DE LA
SALUD, LA FAMILIA Y LA
ASISTENCIA PÚBLICA**

XV LEGISLATURA

			<p><i>actividades de vigilancia epidemiológica, de prevención y control de las siguientes enfermedades transmisibles:</i></p> <p><i>I.- a la VII.- . . .</i></p> <p><i>VIII.- Sífilis, infecciones gonocócicas, virus del papiloma humano y otras enfermedades de transmisión sexual.</i></p> <p><i>IX.- a la XIV.-. . .</i></p>	<p><i>VIII.-Sífilis, infecciones gonocócicas, virus del papiloma humano y otras enfermedades de transmisión sexual.</i></p> <p>Opinión técnico médica:</p> <p><i>Se considera no necesario incluir “VPH” en el texto de la fracción ya que está incluida en “otras enfermedades de transmisión sexual”.</i></p>
11	7	4	<p>ARTÍCULO 130. <i>Las vacunaciones contra la tos ferina, el tétanos, la tuberculosis, la poliomiелitis, el sarampión y el virus de papiloma humano, así como otras enfermedades transmisibles que en un futuro estimen necesarias la Secretaría de Salud, serán obligatorias en los términos que fije esta dependencia. La misma secretaría determinará los sectores de la población que requieran ser vacunados y las condiciones en que deberán aplicarse las mismas, conforme a los programas que al efecto establezcan, las que serán de observancia obligatoria para las instituciones de salud.</i></p>	<p>Dice la Ley vigente:</p> <p>ARTÍCULO 130.- <i>Las vacunaciones contra la tos ferina, la difteria, el tétanos, la tuberculosis, la poliomiелitis y el sarampión, así como otras enfermedades transmisibles que en un futuro estime necesarias la Secretaría de Salud, serán obligatorias en los términos que fije esta dependencia. La misma Secretaría determinará los sectores de la población que requieran ser vacunados y las condiciones en que deberán aplicarse las mismas, conforme a los programas que al efecto establezca, las que serán de observancia obligatoria para las</i></p>



**COMISIÓN PERMANENTE DE LA
SALUD, LA FAMILIA Y LA
ASISTENCIA PÚBLICA**

XV LEGISLATURA

				<p><i>instituciones de salud.</i></p> <p>Propuesta de reforma:</p> <p>Artículo 130.- Las vacunaciones contra la tos ferina, la difteria, el tétanos, la tuberculosis, la poliomielitis, el sarampión y el virus de papiloma humano, así como otras...</p> <p>Opinión técnico médica:</p> <p><i>Se considera no necesario incluir “VPH” en el texto de la fracción ya que está incluida en “otras enfermedades transmisibles”.</i></p> <p><i>Se informa que cada año la Secretaría de Salud Federal establece los sectores de la población adecuándolo a los Lineamientos Generales de vacunación y de Semanas Nacionales de Salud emitidas por el Grupo Técnico Interinstitucional del Consejo Nacional de Vacunación.</i></p>
--	--	--	--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Una vez analizada la opinión técnica-medica emitida por parte de la Secretaría de Salud del Estado, los que integramos esta Comisión Dictaminadora coincidimos plenamente con ella, y somos



COMISIÓN PERMANENTE DE LA SALUD, LA FAMILIA Y LA ASISTENCIA PÚBLICA

XV LEGISLATURA

coincidentes en razón de que las reformas que se plantean se encuentran contempladas en el texto vigente, que aunque a la letra no señale e incluya la denominación del “*Virus del Papiloma Humano*”, está o cualquier otra enfermedad ya se encuentra prevista en virtud del que el texto legal establece “*otras enfermedades de transmisión sexual*”, dejando abierta la posibilidad para que la autoridad en materia de salud en nuestro Estado pueda realizar las actividades de prevención y concientización que considere necesarias respecto de cualquier enfermedad de transmisión sexual, no ciñéndolo solo a las enfermedades que actualmente se establecen en dichos artículos; por lo que respecta a la aplicación de la vacuna esta se encuentra en la misma hipótesis que en la caso anterior, derivado de que la redacción vigente tal como en el caso anterior da la posibilidad de que la autoridad en materia de salud aplique las vacunas que considere necesarias en materia de enfermedades transmisibles, no ajustándola a la aplicación de las que ahí se señalan.

CUARTO.- Ahora bien, esta Comisión de Estudio y Dictamen advierte que al tratarse de un Dictamen en sentido negativo se hace incensario la inclusión de la estimación del impacto presupuestario, a que refiere el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades



COMISIÓN PERMANENTE DE LA SALUD, LA FAMILIA Y LA ASISTENCIA PÚBLICA

XV LEGISLATURA

Federativas y los Municipios, pues de este no nace ninguna obligación que afecte o beneficie el presupuesto de este ejercicio fiscal.

QUINTO.- Por lo anteriormente expuesto, los que integramos la Comisión Permanente de la Salud, la Familia y la Asistencia Pública, de conformidad con los artículos 113, 114 y 115 de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, proponemos lo siguiente:

RESOLUTIVO

NO SE APRUEBA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 122 Y 130 DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR LA C. DIP. IRMA PATRICIA RAMÍREZ GUTIÉRREZ, INTEGRANTE DE LA XIV LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO.

**DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL PODER LEGISLATIVO,
EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A 25 DE ABRIL DEL AÑO
DOS MIL DIECINUEVE**

**ATENTAMENTE
COMISIÓN PERMANENTE DE LA SALUD, LA FAMILIA Y LA
ASISTENCIA PÚBLICA.**



**COMISIÓN PERMANENTE DE LA
SALUD, LA FAMILIA Y LA
ASISTENCIA PÚBLICA**

XV LEGISLATURA

**DIP. HUMBERTO ARCE CORDERO
PRESIDENTE.**

**DIP. ELIZABETH ROCHA TORRES.
SECRETARIA.**

**DIP. SANDRA GUADALUPE MORENO VÁZQUEZ.
SECRETARIA.**